

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0985

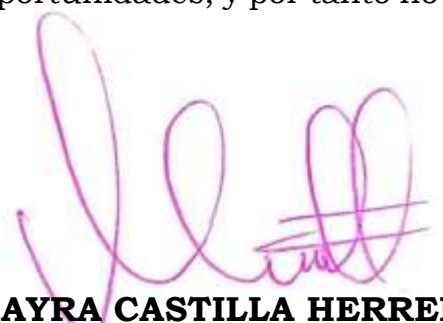
Téngase por notificado al demandado LUIS ORLANDO VANEGAS JOYA, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

Secretaría proceda a permitir al demandado el acceso a la demanda y sus anexos, y tras ello a contabilizar el término de traslado.

La signataria del escrito que antecede, estese a lo resuelto en este auto.

Tenga en cuenta que si bien el demandado manifestó conocer la existencia del proceso con anterioridad, al mismo no se le ha permitido ejercer su derecho de contradicción y defensa, habida cuenta que el proceso ha estado suspendido en varias oportunidades, y por tanto no se ha surtido el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c57720ad615539ce37047329844059a539819f83c4e11616bda24a728f7655

Documento generado en 07/12/2020 11:40:43 a.m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>